

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ÓRDENES

Exmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden por ahora en suspenso las convocatorias para ingreso en la Escuela de Policía Española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación

Rectificación

En la Gaceta correspondiente al día 11 del actual se publicó un Real orden con fecha 9, por la que se aprueban varias cartas municipales, figurando entre ellas la de Cangas de Onís (Oviedo), por error involuntario, debiendo entenderse la Carta municipal de Onís partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Madrid, 30 de Marzo de 1926

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Señor: Habiéndose de verificar durante el presente año las elecciones de Vocales propietarios, patronos y obreros del Consejo de

Trabajo, y la de propietarios y sus pleites patronos y obreros de las Delegaciones provinciales y locales del propio Consejo; de conformidad con el Real decreto de 5 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Asociaciones patronales y obreras que no se hallen inscritas en el Censo electoral social y deseen tomar parte en dichas elecciones habrán de solicitar en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Real orden, de la Dirección general del Trabajo y Acción social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la inscripción oportuna, acompañando la documentación prevista en el artículo 13 del citado Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

2.º En el mismo plazo, las Asociaciones patronales y obreras ya inscritas en las listas definitivas del Censo, publicadas sucesivamente en las Gacetas de 10 de Septiembre de 1920, 25 de Junio de 1921, 1.º de Junio de 1922, 28 de Mayo de 1923 y 2 de Junio de 1924, cuyo número de asociados o de obreros empleados haya experimentado modificación, deberán comunicarlo a la expresada Dirección general del Trabajo.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que hayan solicitado la inscripción después de publicadas las últimas listas de la Gaceta comunicarán a la Dirección general del Trabajo y Acción social la fecha en que tal inscripción ha sido solicitada, completando su documentación con arreglo al referido artículo 13 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, si hubiesen omitido alguno de los requisitos consignados en dicho precepto.

4.º Los Gobernadores civiles publicarán este Real orden en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias respectivas, a fin de que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

P. D.
ANDUJAR

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

(Gaceta del 28 de Marzo).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Estimando legítimo el deseo expuesto por la Asociación de Auxilios Mutuos de Toreros en el escrito elevado a este Ministerio, en solicitud de que sea reformado el vigente Reglamento para el régimen de las corridas de toros, novillos y becerros, en lo que respecta al servicio sanitario de las enfermerías en las Plazas de Toros con la designación de Médicos de reconocida competencia quirúrgica, mejorando la forma de prestar asistencia a los lesionados en el ejercicio de su profesión y garantizando en lo posible su vida, puesta en peligro por el arriesgado trabajo que ejecutan y teniendo asimismo en cuenta que las Direcciones generales de Seguridad y Sanidad, al emitir su informe conideran justificados dichos extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 37 del vigente Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros de 9 de Febrero de 1924 (Gaceta del 21), quede redactado en la forma siguiente:

Artículo 37. La Empresa cuidará de que el botiquín esté bien surtido y que dos Médicos cirujanos, por lo menos, se hallen presentes en la Plaza durante el espectáculo, para que presten, en caso necesario, el servicio de enfermería. Esto no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia, ni que es eventual, sino, por el contrario, gozará de un carácter permanente; pero quienes

lo desempeñen no podrán reclamar de la Empresa honorarios superiores á 100 pesetas por función y para todo el personal afecto en la enfermería, cualquiera que sean los servicios que presten. Para el nombramiento de estos Médicos, la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros se dirigirá á los Colegios de Médicos respectivos de cada provincia, á fin de que éstos designen la persona que crean más capacitada para los servicios de la enfermería. A su vez, el facultativo designado por el Colegio de Médicos nombrará libremente el Médico cirujano que haya de actuar á su lado como Ayudante, y en los casos de ausencia y enfermedad, como sustituto. Los nombramientos así efectuados serán avalados por la firma del Presidente de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros y, dados á conocer al Delegado de Sanidad de cada distrito, serán visados y autorizados por éste.

Cuando un lidiador sea herido, el Médico encargado después de curarlo pasará al Presidente un parte, y á la Empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, en el que se exprese si éste puede ó no continuar trabajando.

En la enfermería será también aistido gratuitamente todo concurrente ó empleado que lo necesite.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 31 de Marzo)

Gobierno Civil de la provincia

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas,

he dispuesto según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días, a contar al siguiente de la publicación de este anuncio en papel de puros al Estado, que corresponden por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

Número 22.928, la mina llamada «Manolo», de manganeso, de 32 hectáreas, sita en el concejo de Cabrales, interesado D. Alberto R. Mangas, vecino de Ortiguero, concejo de Cabrales.

Número 22.929, la mina llamada «Ramonito», de manganeso, de 27 hectáreas, sita en el concejo de Cabrales, interesado el mismo de la anterior.

Número 22.930, la mina llamada «Nedrina 1.^a», de hierro, de 8 hectáreas, sita en el concejo de Peñamellera Alta, interesado D. Angel Carpas y Castañedo, vecino de Cabezón de la Sal.

Número 22.931, la mina llamada «Nedrina 2.^a», de hierro, de 14 hectáreas, sita en el concejo de Peñamellera Alta, interesado el mismo de la anterior.

Número 22.934, la mina llamada

«La Jesusa», de hierro y otros, de 64 hectáreas, sita en el concejo de Peñamellera Alta, interesado D. Fernando Guerra Mier, vecino de Alles.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en ella apoderados.

Oviedo, 29 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 1.103

34 años, casado, de Figaredo, para Turón.

Secundino Cosmen Bueno, de 42 años, casado, de Leitariagos, para Cangas de Tineo.

Adolfo Fernandez Calleja, de 27 años, casado, de Gijón.

Eleuterio Lopez Fernandez, de 27 años, soltero, de Yerbo (Tineo), para Gijón.

Manuel Aquilino Iglesias Valdés, de 31 años, casado, de Gijón.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 2 de Abril de 1926. — El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 1.098

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1925-26

MES DE ABRIL DE 1926

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	13.350,70	»	»	13.350,70
2.º	Representación provincial.	»	3.250,00	»	3.250,00
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	21.158,33	»	»	21.158,33
6.º	Personal y material.	51.292,20	2.388,20	»	53.680,40
7.º	Salubridad é higiene.	»	2.750,00	»	2.750,00
8.º	Beneficencia.	168.084,64	»	»	168.084,64
9.º	Asistencia social.	510,50	»	»	510,50
10	Instrucción pública.	6.008,33	114,59	2.391,66	8.514,58
11	Obras públicas y edificios provinciales.	195.017,04	»	»	195.017,04
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería.	1.283,13	62,50	6.683,33	8.028,96
15	Crédito provincial.	104,17	»	»	104,17
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	2.554,28	»	2.554,28
19	Resultas.	578.890,63	»	»	578.890,63
		1.035.699,67	11.119,57	9.074,99	1.055.894,23

Oviedo, 30 de Marzo de 1926. — El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 30 de Marzo de 1926. — El Presidente, Rogelio Jove. — P. A. de la C. P., El Secretario, Accidental, Pedro Mantilla.

INSPECCION PROVINCIAL

DE SANIDAD

Relación de los choferes que han sido provistos de certificado de aptitud física por esta Inspección durante el primer trimestre del año actual, y que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á la Real orden de 29 de Enero último.

Inocente Riesgo Garrido, de San Martín de Luiña.

Alfredo Gonzalez Menende, de Gijón.

Marino Hevia Noval, de Vega de Poja (Siero).

Eufrasio Ramos Rodriguez, de Trubia.

Severino Caberba Valdés, de La Helguera.

David Viña Gonzalez, de Luanco.

Pedro Suarez Fombona, de Gijón.

Jesús Rodriguez Fernandez, de Perlora.

David Obana Miguel, de Infiesto.

Benigno Costales Miranda, de Gijón.

Teófilo Bengoa Peciña, de Trubia. (Observaciones: Le falta la última falange del dedo meñique de la mano izquierda).

José Vega Tagorunet, de Gijón

Braulio Fernandez Garcia, de idem.

Fernando Gonzalez Fernandez, de Turón.

Enrique Rodriguez Rodriguez (filipino), para Gijón.

Constantino Busto Garcia, de Castrillón.

José Vallina Garcia, de Ciaño-Santa Ana.

José Suarez Odriozola, de Salas.

Vicente Díez y Díez, de 32 años, casado, de Llanes.

Pedro Gache Robés, de 48 años, casado, de Villafranca del Bierzo (León), para Grado.

Alejandro Gonzalez Ordóñez, de

Delegación de la cría caballar

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

CIRCULAR

Habiéndose recibido comunicación de la Comisión compra de potros de la 8.^a Zona Pecuaria, manifestando se encontrará en Oviedo desde el día 12 al 15 del próximo mes de Mayo con objeto de proceder á la compra de los productos que reúnan condiciones, se hace saber con el fin de que puedan los que lo deseen concurrir á esta Capital en los citados días y sitio de costumbre, significando al propio tiempo que los precios á que se han de atener conforme á la Real orden circular de 27 de Febrero último (D. O. número 51), son los siguientes:

Potro de 3 años para silla, 1.450 pesetas.

Idem idem para tiro, 1.600 idem.

Idem idem para carga, 1.450 id.

Potros de 2 años para silla, 850 idem.

Idem idem para tiro, 1.200 idem.

Idem idem para carga, 1.000 id.

Con el fin de que llegue á noticia de los vendedores de los diferentes concejos los Sres. Alcaldes se servirán ordenar se fije copia de la presente circular en la tablilla de anuncios del Municipio.

Oviedo, á 8 de Abril de 1926. — El Comandante Delegado accidental, Emilio Nargueros.

Jefatura de obras públicas de Oviedo

Conducciones de agua

El Ayuntamiento de Lena, solicita autorización para establecer tubería para la conducción de aguas al pueblo de Campomanes, en una longitud de 170 metros de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetro 405, hectómetro 6 al 8, y en 30 metros de la de Campomanes al Puerto de la Cubilla, kilómetro 1.º, hectómetro 1.º.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo b) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta publicación, puedan presentarse ante esta Jefatura las reclamaciones que los

usuarios de la carretera crean conveniente.

Oviedo, 3 de Abril de 1926. —El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.
R. al núm. 1.126

Junta de obras del Puerto de Gijón-Musel

ANUNCIOS

Autorizada la Junta de obras del Puerto de Gijón-Musel, según Real decreto de 22 de Enero de 1926, para adquirir por concurso una Grua eléctrica de 45 toneladas con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Junio de 1925, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar a los treinta días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* o en el siguiente, si el del vencimiento fuese festivo, a las once horas, en el salón de actos de la Corporación, y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados expedidas en papel sellado de la clase 11.^a y con estricta sujeción al adjunto modelo y acompañadas del resguardo que acredite haber efectuado el depósito como se prescribe en el Pliego de condiciones particulares y económicas que a continuación se copia, pudiendo hacerse dicho depósito en efectivo o valores del Estado, a los tipos indicados en las disposiciones vigentes o en Obligaciones de la Junta, valuadas a la par.

Serán admitidos dichos pliegos en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las trece del día anterior al del concurso, todos los días laborables de 10 a 13, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él, la hora y fecha de su presentación.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en el concurso para la instalación en el Puerto del Musel, de una Grua eléctrica de 45 toneladas, cuyo presupuesto de concurso es de cuatrocientas nueve mil quinientas pesetas.

1.^a El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.^a Cada concursante presentará la proposición para el suministro de una Grua eléctrica de 45 toneladas.

3.^a Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, por la cantidad de pesetas veinte mil cuatrocientas setenta y cinco.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado lo cual le será devuelta.

4.^a El adjudicatario quedará

obligado a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá cada adjudicatario consignar como fianza en la sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u Obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, al diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.^a La fianza no será devuelta al Contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas.

8.^a Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta de los contratistas.

9.^a El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 24 del pliego de condiciones facultativas del concurso.

10. El Contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de 10 de Enero de 1922, relativo a accidentes del trabajo, así como la Real orden circular de 30 de Junio de 1921 dictada para el mejor cumplimiento del régimen de retiro obligatorio que establece en su apartado:

b) Apartir del 1.^o de Septiembre de 1921 en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse (como justificante del cumplimiento del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921), es el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior (al en que necesite exhibirlo), en una de las instituciones siguientes: Instituto nacional de Previsión, Caja colaboradora de la región o provincia y Sucursal de la Caja Postal de Ahorros.

Debe cumplirse asimismo el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo, que establece la obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración de la misma, los requisitos para su duración o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

11. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

12. En la contratación de las

obras objeto de este pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y muy especialmente los siguientes artículos le aquél:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez».

«Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señala la proposición más módica».

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y avaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual».

«Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato».

«Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.

Gijón, 26 de Febrero de 1926. — El Ingeniero - Director, Eduardo Castro.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con cédula personal de la clase ..., expedida con el número, enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en concurso público para el suministro de una grua eléctrica de 45 toneladas, se comprometo a verificar dicho suministro con arreglo a los pliegos de condiciones que sirven de base para este concurso, por la cantidad de (la cantidad en letra y por pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).
Aprobado por la Comisión per-

manente de esta Junta de Obras en su sesión del día 27 de Febrero de 1926.

Gijón 10 de Marzo de 1926. — El Presidente, José D. Gil y García. — El Secretario, Federico Hultón Gonzalez-Posada.

—:—

Autorizada esta Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, según Real decreto de 22 de Enero de 1926, para adquirir por concurso tres gruas eléctricas de tres toneladas con arreglo al Proyecto aprobado por Real orden de 20 de Junio de 1925, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar a los treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, o en el siguiente, si el del vencimiento fuese festivo, a las once horas, en el salón de actos de la Corporación, y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, expedidos en papel sellado de la clase 11.^a y con estricta sujeción al adjunto modelo, y acompañados del resguardo que acredite haber efectuado el depósito como se prescribe en el Pliego de condiciones particulares y económicas que a continuación se copia, pudiendo hacerse dicho depósito en efectivo o valores del Estado, a los tipos indicados en las disposiciones vigentes, o en obligaciones de la Junta, valuadas a la par.

Serán admitidos dichos pliegos en la Secretaría de esta Corporación, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las trece del día anterior al del concurso, todos los días laborables de diez a trece, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la hora y fecha de su presentación.

PLIEGO de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en el concurso para la instalación en el Puerto del Musel, de tres gruas eléctricas de tres toneladas, cuyo presupuesto de concurso es de doscientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta pesetas:

1.^a El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.^a Cada concursante presentará la proposición para el suministro de tres gruas eléctricas de 3 toneladas.

3.^a Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, por la cantidad de trece mil trescientas treinta y ocho pesetas.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado lo cual le será devuelta.

4.^a El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que actúe en el concurso, dentro

del término de treinta días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos ó en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública, ú obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas.

8.^a Todos los gastos de replanteo y liquidación, serán de cuenta de los contratistas.

9.^a El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 24 del Pliego de condiciones facultativas del concurso.

10. El contratista queda obligado á la observancia de lo establecido en la Ley de 10 de Enero de 1922 relativo á accidentes del trabajo, así como la Real orden circular del 30 de Junio de 1921, dictada para el mejor cumplimiento del régimen de Retiro obligatorio que establece en su apartado:

b). A partir del 1.^o de Septiembre de 1921 en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse (como justificante del cumplimiento del Reglamento general para el régimen obligatorio de retiro obrero, aprobado por Real orden de 21 de Enero de 1921), es el boletín ó recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior (al en que necesite exhibirse), en una de las Instituciones siguientes: Instituto Nacional de Previsión, Caja colaboradora de la región ó provincia y Sucursal de la Caja Postal de Ahorros.

Debe cumplir asimismo el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo que establece la obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración de la misma, los requisitos para su duración ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

11. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas ó en las de la generales, llevará con sigilo en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

12. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y muy

especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia á la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez».

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del diez por ciento, que señala la proposición más módica».

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma directa, concurso ó subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.

Gijón, 26 de Febrero de 1926.— El Ingeniero Director, E. de Castro.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., con cédula personal de la clase..., expedida con el núm....., enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en concurso público para el suministro de tres guías eléctricas de tres toneladas, se comprometo a verificar dicho suministro con arreglo a los pliegos de condiciones que sirven de base para este concurso, por la cantidad de..... (la cantidad en letra y por pesetas y céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Aprobado por la Comisión permanente de esta Junta de Obras en su sesión del día 27 de Febrero de 1926.

Gijón, 10 de Marzo de 1926.— 1

Secretario, Federico Hulton González-Posada. — Visto bueno, El Presidente, José D. Gil y García
R. al núm. 1.136

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 25 de Marzo de 1926.

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 157 del vigente Estatuto municipal, la Corporación, por unanimidad, acordó conceder quinta por la tercera parte del total alcance a los ex-Concejales responsables subsidiarios del desfaleo cometido por el ex-Depositario D. Maximiliano Corte Castaño.

Se aprueba un expediente de habilitación de crédito por la cantidad de nueve mil ochocientas sesenta y ocho pesetas con destino a las obras del puente de la Chala.

Se acuerda acogerse a los beneficios concedidos por Real decreto de 15 de Diciembre último, para la prórroga de los consumos en este concejo por un año.

Laviana, 30 de Marzo de 1926.— El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 1.091

Alcaldía de Ponga

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a seguida se expresan, y siendo aquella por más de diez años, se ruega a las personas que tengan conocimiento del actual paradero de los mismos, que lo participe a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

Felipe de Tomás, natural de Viego (Ponga), padre del mozo Jaime Manuel de Tomás Díaz, del reemplazo de 1924.

Fernando Martínez Priede, natural de Beleño, hijo de Manuel y Manuela, ignorando sus señas particulares, y hermano del mozo Laureano Martínez Priede, del reemplazo de 1925.

Ponga, 29 de Marzo de 1926.— El Alcalde, M. Yarzabal.

R. al núm. 1.101

Alcaldía de Parres

EDICTO

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 del actual, para la provisión de la plaza de Veterinario titular, Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, de este concejo, por acuerdo de la Comisión municipal permanente de 30 del corriente, se anuncia nuevamente dicho concurso por término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL con la dotación anual de 1.875 pesetas el cargo de

Veterinario y de 365 como Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, debiendo presentar los aspirantes sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arriendas, 31 de Marzo de 1926.— El Alcalde, José A. Pando.

R. al núm. 1.092

Alcaldía de El Franco

Anuncio

D. Francisco Ron Magdalena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Franco.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento, y a los efectos del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército se instruye expediente en ausencia en ignorado paradero por más de diez años al hermano del mozo del reemplazo de 1924, Emilio Jesús López Díaz, número 28.

Alberto López Díaz, hijo de Hermenegildo y Francisca, de Brañamayor.

Lo que se hace público para que si alguna persona tiene conocimiento del paradero actual del citado Alberto lo comunique a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

La Caridad, 29 de Marzo de 1926.— El Alcalde, Francisco Ron Magdalena.

R. al núm. 1.048

Alcaldía de Amieva

Aprobado por la Comisión provincial de Oviedo el padrón de cédulas personales formado en este Ayuntamiento para el año corriente, se halla expuesto dicho padrón al público por término de ocho días, a efecto de examen y reclamación.

Amieva, 31 de Marzo de 1926.— El Alcalde, Celestino Naredo.

R. al núm. 1.080

S. A. Electricista de Langreo

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 19 de sus Estatutos, acordó convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 21 del corriente, a las tres de la tarde, en sus oficinas, para tratar de los asuntos señalados en los párrafos 1.^o, 2.^o, 3.^o y 5.^o del artículo 28 de dichos Estatutos. Se recuerda a los señores Accionistas la necesidad de tener en cuenta los artículos 21, 22 y 23 de los mismos. Las Cajas señaladas para depósito de las acciones son las de esta Sociedad y las del Banco de Oviedo, sirviendo los resguardos como billetes de entrada a la Junta.

Los señores accionistas tienen a su disposición los libros de contabilidad y comprobantes en estas oficinas hasta el día de la Junta.

Samá de Langreo, 8 de Abril de 1926.— El Director-Gerente, J. Muñoz.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.